

sustituir la obligación de presentar un ejemplar adicional de la certificación, sellado por la Aduana, con valor «cero» e indicación de «último», por una declaración suscrita por su titular, que acredite su renuncia a realizar el resto de la operación, y en la que conste el número de despachos realizados. La presente exención afecta tanto a aquellas operaciones de importación cuya licencia o declaración deba ser domiciliada como a aquellas exceptuadas de dicho requisito.»

Art. 2.º Se modifica el párrafo 2 del artículo 30 de la Orden de 25 de septiembre de 1968, que contempla los requisitos necesarios para la terminación del expediente bancario de domiciliación de importaciones, el cual queda redactado de la siguiente forma:

«2. En el caso de que haya concluido de forma anormal el expediente de domiciliación, como consecuencia de lo previsto en el párrafo 1, apartados a), b) y c), de este mismo artículo, la Entidad delegada lo comunicará a la Dirección General de Transacciones Exteriores siguiendo el procedimiento que este Centro directivo establezca y conservará en su poder el expediente.»

La Entidad delegada, durante el período que la Dirección General de Transacciones Exteriores determine, y sin necesidad de previa autorización, efectuará con cargo a dicho expediente todas las operaciones de carácter financiero y no financiero necesarias para su regularización. Estas operaciones deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la declaración o licencia de importación original y sus posteriores rectificaciones debidamente autorizadas, o, en su defecto, estar permitidas por la normativa que regula la materia.

La Entidad delegada no podrá realizar ningún pago con cargo al expediente mientras el importador no le entregue todos los certificados de despacho originales expedidos hasta el momento; si la licencia se encuentra caducada para su despacho en Aduana y existen envíos fraccionados, el importador deberá también entregar el certificado «último» de valor «cero» o la declaración sustitutiva del mismo.

La Dirección General de Transacciones Exteriores podrá reclamar en todo momento de la Entidad delegada correspondiente los expedientes anormales que considere oportunos. A partir de la reclamación la Entidad delegada no podrá efectuar ninguna de las operaciones antes indicadas sin previa autorización de dicha Dirección General.»

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Transacciones Exteriores para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido por dicha Orden.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el 1 de octubre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18090 ORDEN de 27 de junio de 1981 por la que se rectifica la de 17 de diciembre de 1978, incluyendo a don Alberto Ortuño Galdón, doña Mercedes Martínez Unica, doña Julia Coloma Rodríguez y doña María Luid Puyal en la relación número 2 del anexo I de dicha Orden.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Presidencia del Gobierno, de fecha 27 de abril de 1981, que estimó el recurso interpuesto por los funcionarios de la Escala Auxiliar del Organismo Autónomo «Consejo Superior de Investigaciones Científicas» (extinguido Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva») don Alberto Ortuño Galdón, doña María Luid Puyal, doña Mercedes Martínez Unica y doña Julia Coloma Rodríguez, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 29) por la que se publican relaciones definitivas de funcionarios de Organismos Autónomos, afectados por la disposición transitoria del Decreto 3476/74, de 20 de diciembre, se rectifica la mencionada Orden incluyendo, a los recurrentes, en la relación número 2 del anexo I de la citada Orden, fijándose como fecha de cumplimiento de requisitos la siguiente:

Don Alberto Ortuño Galdón, 1 de agosto de 1978.
Doña Mercedes Martínez Unica, 1 de diciembre de 1978.
Doña Julia Coloma Rodríguez, 1 de diciembre de 1978.
Doña María Luid Puyal, 1 de enero de 1979.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 27 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18091 ORDEN de 16 de junio de 1981 por la que se declara jubilado en la Carrera Fiscal por cumplimiento de la edad reglamentaria a don José Ramón Fernández Rubial, Abogado Fiscal en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en la Carrera Fiscal por cumplimiento de la edad reglamentaria el día 20 de los corrientes, a don José Ramón Fernández Rubial, Abogado Fiscal en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

18092 RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Secretaria Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se nombra a los Médicos Forenses que se mencionan para las Forensías que se citan.

Visto el expediente instruido en orden al concurso anunciado por resolución de 8 de mayo del año en curso, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio siguiente, sobre provisión de Forensías vacantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968 y resolución de 8 de mayo antes mencionada;

Esta Secretaria Técnica acuerda:

Primero.—Nombrar para las Forensías que se indican a los Médicos Forenses que a continuación se relacionan:

Don Joaquín Díez Domínguez. Destino actual: Cazorla. Forensía para la que se le nombra: Sepúlveda.

Don Leopoldo Ortega Monasterio. Destino actual: Supernumerario. Forensía para la que se le nombra: Hospitalet, número 3.

Segundo.—No tomar en consideración la solicitud de don Secundino Marcos Revuelta, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carrión de los Condes, en la que solicita la Forensía de Sepúlveda, por haber tenido entrada en el Registro General de este Ministerio fuera del plazo señalado en la Orden del concurso.

Tercero.—Declarar desiertas las Forensías de Corcubión, Fraga, La Bañeza, Leór, número 2, Puebla de Sanabria, Puerto de Santa María, Sahagún, Sueca, Talavera de la Reina y Lora del Río.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 8 de julio de 1981.—El Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, Javier Moscoso del Prado Muñoz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.